

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA INSTITUCION FERIAL DE CANARIAS (INFECAR) Y LA SOCIEDAD DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE GRAN CANARIA, S.A.U. (SPEGC) PARA LA CELEBRACIÓN DE ATLANTUR, FERIA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS 2020.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de febrero de 2020.

#### **REUNIDOS**

De una parte, D. Manuel Mora Lourido, mayor de edad, con DNI número 42773327C, actuando en nombre y representación, en su calidad de Director General, de la Institución Ferial de Canarias (INFECAR), en adelante INFECAR, con domicilio en la Avenida de la Feria número 1, código postal 35012, de Las Palmas de Gran Canaria, y NIF Q3500398G.

De otra parte, D. Cosme García Falcón, mayor de edad, con DNI número 43259904D, actuando en nombre y representación, en su calidad de Gerente de la Sociedad de Promoción Económica de Gran Canaria, S.A.U. (SPEGC), en adelante el colaborador, con domicilio en la Avenida de la Feria nº 1, 35012 en Las Palmas de Gran Canaria, y NIF A35483221.

## **EXPONEN**

**Primero**. - Que INFECAR es una institución oficial dependiente del Cabildo de Gran Canaria, con personalidad jurídica propia e independiente, entre cuyos fines se encuentra el de la organización de ferias internacionales, nacionales y locales, tanto de carácter general, como sectoriales o monográficas, ya sean comerciales, técnicas o de servicios, así como la organización de congresos, simposiums, jornadas y reuniones económicas, culturales y de cualquier tipo.

**Segundo**. - Que INFECAR organiza ATLANTUR, Feria de productos y servicios para establecimientos turísticos, 43ª Feria Internacional del Atlántico, que se celebrará en el recinto ferial de INFECAR, en Las Palmas de Gran Canaria, entre los días 25 y 27 de marzo de 2020. Esta feria está promovida por el Cabildo de Gran Canaria y su principal objetivo es poner en contacto a la oferta y la demanda de productos y servicios para establecimientos turísticos.

**Tercero.** - Que la Sociedad de Promoción Económica de Gran Canaria, S.A.U. (SPEGC) desea colaborar en la realización de los fines de INFECAR, mediante la participación en la edición de 2020 de ATLANTUR, Feria de productos y

Página 1 de 7



Código Seguro De Verificación	isZiMFC47lzIs+vorYgTgg==		12/02/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Cosme Garcia Falcon - Director Gerente Spegc		
Uri De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/isZiNFC47lzIs+vorYgTqg=	Página	1/7





servicios para establecimientos turísticos, de acuerdo con el presente convenio de colaboración.

Cuarto. - Que, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, ambas partes consideran oportuno suscribir el presente convenio de colaboración que permita una cooperación activa en el desarrollo del objeto del mismo.

Por todo ello, ambas partes formalizan el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN sujetándolo a las siguientes,

#### CLÁUSULAS

#### Primera. Objeto del convenio. -

El presente convenio de colaboración en actividades de interés general tiene por objeto la colaboración en la difusión y la realización de las actividades del certamen ATLANTUR, Feria de productos y servicios para establecimientos turísticos, 43ª Feria Internacional del Atlántico, que, organizado por INFECAR, se celebrará entre los días 25 y 27 de marzo de 2020 en su recinto ferial.

A fin de alcanzar dicho objeto, ambas partes asumen el compromiso de cumplir con las obligaciones que se indican en la cláusula cuarta.

# Segunda. Naturaleza. -

Ambas partes declaran que el presente convenio de colaboración tiene la naturaleza de los previstos en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y que, en ningún caso, debe considerarse que persigue los fines de los contratos de patrocinio publicitario recogidos en el artículo 24 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

Asimismo, y en virtud de los artículos 4 y siguientes, de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, determina que están excluidos de su ámbito de aplicación los convenios celebrados con personas públicas o privadas, siempre que su objeto no esté comprendido entre los regulados en esta ley o en leyes especiales.

En concreto, la suscripción del presente convenio mejora la eficiencia de la gestión pública, facilita la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuye a la realización de actividades de utilidad pública y cumple con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, al conseguir,





Código Seguro De Verificación	isZiMFC471zIs+vorYgTqg==	Fecha	12/02/2020	
	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Cosme Garcia Falcon - Director Gerente Spego			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/isZiMFC47lzIs+vorYgTqg=	Página	2/7	





entre otros fines, una difusión adecuada de los eventos sin que ello suponga un desembolso económico para la administración.

Manifiestan las partes que no existe una relación de carácter y contenido contractual en que la existan intereses patrimoniales.

A todos los efectos, la difusión efectuada por el colaborador no constituirá una prestación de servicios.

# Tercera. Duración. -

El presente convenio tendrá una duración que se extenderá desde la fecha de su firma y hasta que finalice la próxima edición de ATLANTUR, Feria de productos y servicios para establecimientos turísticos, el 27 de marzo de 2020.

## Cuarta. Obligaciones de las partes. -

#### A- Obligaciones del colaborador.

En tanto dure el presente convenio de colaboración, las obligaciones del colaborador respecto de la edición de 2020 de ATLANTUR, Feria de productos y servicios para establecimientos turísticos, serán las siguientes:

- Difundir la información de la feria y el programa de ésta, a través de los medios a su alcance y entre las personas y entidades que constituyan su ámbito subjetivo de actuación habitual y que puedan ser consideradas como potenciales visitantes o expositores de dicha feria.
- Aportar, en la medida de lo posible, contenidos al programa de la feria relacionados con los objetivos de ésta, que serán consensuados entre ambas partes.
- El colaborador podrá hacer pública su colaboración en el evento, bajo la denominación de "Entidad colaboradora de ATLANTUR 2020, Feria de productos y servicios para establecimientos turísticos", limitándose al uso de sus logotipos o signos distintivos, quedando expresamente excluida de este convenio la publicidad, o la difusión de cualquier producto o servicio que pueda prestar INFECAR.

### B- Obligaciones de INFECAR

Por su parte y en tanto dure el presente convenio de colaboración, INFECAR respecto a la edición de 2020 de ATLANTUR, Feria de productos y servicios para establecimientos turísticos, se compromete a lo siguiente:

Página 3 de 7







- A poner a disposición del colaborador, sin coste, un estand durante la celebración de la feria, en el que, en su caso, se realizarán actividades de carácter e interés general convergentes con el propio fin de INFECAR y con las finalidades perseguidas por ambos durante la celebración del certamen.
- Insertar, en la medida de lo posible, el logo del colaborador en carteles, impresos, catálogos, página web, redes sociales, y otros soportes, que se editen o publiquen en relación con las referidas ferias.
- Mencionar, en la medida de lo posible, la colaboración del colaborador en todos los actos de difusión de las ferias en cuestión (actos públicos y ruedas de prensa, entre otros).

## Quinta. Propiedad intelectual. -

En ningún caso las cláusulas del presente convenio suponen la cesión o transmisión de cualesquiera derechos de propiedad intelectual o industrial titularidad de INFECAR.

El uso no autorizado, o para un fin distinto al pactado en el presente convenio, por parte del colaborador, de cualquier signo distintivo protegido por los derechos de propiedad intelectual o industrial de INFECAR, facultará a éste para instar la resolución del presente convenio.

#### Sexta. Resolución. -

El presente convenio se resolverá cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- a) En el supuesto de que el objeto del convenio no pudiese llevarse a cabo por incumplimiento de los compromisos adquiridos por el colaborador o de las personas o entidades que ésta hubiere designado para la realización de sus obligaciones, INFECAR quedará relevada de sus compromisos.
- b) Si la imposibilidad de cumplir el objeto del convenio se debiese a cualquier otra causa ajena a la voluntad de las partes, ambas partes y de común acuerdo, declararán resuelto el mismo.
- c) El mutuo acuerdo entre las partes, siempre que no concurra otra causa de resolución.
  - El incumplimiento por una de las partes de las obligaciones que le incumben en el presente convenio conllevará, desde que aquél tenga lugar, la extinción de su derecho a exigir el cumplimiento de los

Página 4 de 7

		5	31
-	4		3
-		1	2
		1	7

Código Seguro De Verificación	isZiMFC471zIs+vorYgTqg==	Fecha	12/02/2020
	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Cosme Garcia Falcon - Director Gerente Spego		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/isZiMFC47lzIs+vorYgTqg=	Página	4/7





compromisos adquiridos por la parte cumplidora, debiendo además devolver el valor de las prestaciones indebidamente percibidas. Todo ello sin perjuicio de la exigibilidad de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen.

Cuando la resolución obedezca a mutuo acuerdo, se estará a lo válidamente estipulado entre las partes.

## Séptima. Gastos. -

El presente convenio de colaboración no requiere aportación económica de ningún tipo por ninguna de las partes.

En la ejecución del contenido del presente convenio, cada parte soportará los gastos que se puedan devengar y sean de su cargo, en base a las obligaciones asumidas.

#### Octava. Domicilios a efectos de notificaciones. -

Las partes establecen a efectos de notificaciones, para cualquier requerimiento, comunicación o notificación que se realice entre ellas en virtud del presente convenio, los siguientes domicilios:

Por INFECAR: Avenida de la Feria número 1, código postal 35012, de Las Palmas de Gran Canaria.

Por el colaborador: Avenida de la Feria nº1, código postal 35012, de Las Palmas de Gran Canaria.

## Novena. Ejecución del convenio. -

En el caso de que alguna de las cláusulas o disposiciones del presente convenio de colaboración fuera declarada inválida o nula, o resultara imposible de cumplir por cualquier razón, será modificada de común acuerdo entre las partes, en la medida en que ello resulte posible, a fin de que se pueda cumplir la voluntad de las mismas.

En todo caso, todas las demás cláusulas del presente convenio de colaboración se considerarán válidas y ejecutables en su integridad.



Página 5 de 7

Código Seguro De Verificación	isZiMFC47lzIs+vorYgTqg==	Fecha S	12/02/2020	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Cosme Garcia Falcon - Director Gerente Spegc			
Uri De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/isZiMFC471zIs+vorYgTqg= =	Página	5/7	





#### Décima. Protección de datos. -

Ambas partes cumplirán en todo momento el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la Protección de Datos Personales (Reglamento General de Protección de Datos), las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en otras normas vigentes o que en el futuro puedas promulgarse sobre dicha materia.

En el supuesto de que las partes se comuniquen entre sí, como consecuencia del presente convenio, algún dato de carácter personal, estas guardarán la más absoluta confidencialidad y no harán un uso de los mismos con una finalidad distinta que la estipulada en el presente convenio.

Ambas partes se comunicarán recíprocamente y de forma pormenorizada, las medidas a implementar que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal.

Al finalizar la vigencia del convenio pactado en el presente documento, ambas partes procederán a la cancelación de cuantos datos de carácter personal se hubieran proporcionado respectivamente a este respecto con la finalidad señalada.

# Décimo Primera. Interpretación e inexistencia de relación laboral. -

La formalización del presente convenio no implica la existencia de asociación o creación de ningún tipo de entidad conjunta de colaboración, de tal forma que ninguna de las partes podrá obligar y vincular a la otra en virtud de este convenio y permanecerán independientes entre sí, sin que medie relación alguna de representación o agencia.

Nada de lo dispuesto en este convenio podrá interpretarse como una obligación entre las partes de compartir las pérdidas o beneficios que puedan derivarse del desarrollo del mismo ni de las actividades de una de ellas, por lo que cada parte asumirá los costes, riesgos y obligaciones que puedan derivarse del desarrollo del presente convenio para cada una de ellas. En ninguna circunstancia serán responsables las partes entre sí por daños indirectos o lucro cesante.

El colaborador será responsable de las personas asignadas a la realización de las actividades detalladas en el apartado A de la cláusula cuarta, sin que exista relación laboral ni de ninguna otra naturaleza jurídica entre éstos e INFECAR. Asimismo, el colaborador, en su caso, se compromete a dar exacto cumplimiento a cuanto previene la legislación social vigente y de prevención de riesgos laborales, corriendo de su cuenta y riesgo toda clase de seguros sociales,



Página 6 de 7

Código Seguro De Verificación	isZiMFC47lzIs+vorYgTqg==	Fecha	12/02/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Cosme Garcia Falcon - Director Gerente Spego		
Uri De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/isZiMFC471zIs+vorYgTqg= =	Página	6/7





subsidios, indemnizaciones y remuneraciones que correspondan, en su caso, y, en general, cualquier otra obligación de tipo laboral que pueda derivarse.

## Décimo Segunda. Jurisdicción y competencia. -

Las partes, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, se someten a los Juzgados y Tribunales de Las Palmas de Gran Canaria para la resolución de cualesquiera divergencias que pudieran surgir con motivo de la interpretación o ejecución del presente convenio.

Y en prueba de conformidad con lo que antecede, las partes firman el presente documento por duplicado ejemplar en lugar y fecha indicados ut supra.

Por INFECAR

Por el colaborador

Manuel Mora Lourido

Cosme García Falcón

Página	7	de	7
--------	---	----	---



